

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Antonia Schmidt, asistente de investigación del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

1.1. Publicación de leyes

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	N° Ley	Título	Fecha de ingreso PDL	Iniciativa	Sumario
29-06-2022	8502-24	21.468	Establece el 29 de junio como el Día de la Pesca Artesanal.	08-08-2012	Moción	La presente ley declara el 29 de junio de cada año como el día nacional de la pesca artesanal. De acuerdo con su definición legal, la pesca artesanal se define como la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales en forma personal, directa y habitual y, en el caso de las áreas de manejo, por personas jurídicas compuestas exclusivamente por pescadores artesanales inscritos como tales; mientras que pescador artesanal se considera a quien se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal. El día 29 de junio se conmemora a San Pedro según el santoral católico, quien es considerado el santo patrono de la actividad pesquera, y los pescadores tradicionalmente lo celebran en sus comunidades a lo largo del país a través de misas, bailes religiosos, pasacalles, y de la procesión por la playa o por el mar.

1.2. Ingreso de proyectos

Fecha de ingreso	Cámara de origen	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
22-6-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15133-04	Modifica la ley N°20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, para integrar la formación ambiental para la promoción de los derechos de la naturaleza.	El presente proyecto de ley permite darle el necesario realce y visibilidad a la educación ambiental, estableciéndola como parte de la formación ciudadana, desde la primera infancia, generando una formación integral, considerando tanto los Derechos Humanos, como los Derechos de la Naturaleza, adquiriendo conciencia sobre las causas y las consecuencias del no hacernos responsables del cuidado de nuestros ecosistemas, entregar herramientas para la corresponsabilidad, promoviendo un cambio de hábito, pasando desde una convivencia destructiva con nuestra biósfera, a una sustentable, generando un cambio cultural y de nuestra sociedad. En concreto, se propone modificar la ley N°20.911 que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el estado, integrando la formación ambiental para la promoción de los derechos de la naturaleza y nuestra corresponsabilidad, fomentando estilos de vida sustentables, instituyendo la obligatoriedad de la certificación ambiental de establecimientos educacionales otorgada por el ministerio de medio ambiente y como parte de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de sus Planes de Mejoramiento Educativo (PME).
24-6-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15136-11	Modifica la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para incorporar la obligación de esterilización como medida de protección y control de reproducción animal.	Este proyecto busca integrar a la comunidad en un verdadero crecimiento en hábitos de tenencia responsable y protección animal, iniciando al verlos como verdaderas mascotas o animales de compañía y no bienes que pueden usarse en reproducciones informales para obtener un beneficio económico al vender crías sin cumplir con las condiciones mínimas de los criaderos establecidas en la ley 21.020, sobre tenencia responsable.
28-6-2022	Senado	Moción	15123-06	Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para mejorar la transparencia, difusión y	El presente proyecto de ley tiene como objetivo mejorar sustancialmente la transparencia, difusión y participación ciudadana en los Concejos Municipales, incorporando la idea de propiciar la transmisión de las sesiones de los consejos por medios

				participación ciudadana en las sesiones de los concejos municipales.	telemáticos, radiofónicos o cualquier tecnología de la información, de acceso público, así como de mantener registro de las mismas a disposición de la comunidad.
29-6-2022	Senado	Moción	15147-12	Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.	Esta moción tiene por objeto regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.
4-7-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15160-07	Modifica la Carta Fundamental para eximir de impuestos a los vehículos que contengan motores eléctricos.	Esta Reforma Constitucional tiene como objeto eximir del pago de impuestos, a aquellos contribuyentes que adquieran el dominio de un automóvil, <i>station wagon</i> o vehículo similar, cuyo funcionamiento dependa de uno o más motores eléctricos, considerando que estos bienes producen un nivel mínimo de gases contaminantes.

2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Sin novedades

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Caratula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-232-2020 Acumula R-276-2021	28/06/2022	2TA	Agrícola, Forestal y Ganadera Mallarauco Limitada y otro/Servicio de Evaluación Ambiental (Res. Ex. N°1181 de 30/12/2019)	17 N° 8	Rechaza reclamación	Cristián Delpiano Lira; Alejandro Ruiz Fabres, y; Cristian López Montecinos	No	No	Legitimación activa - invalidación RCA - Evaluación Ambiental	Línea de Transmisión Lo Aguirre-Alto Melipilla y Alto Melipilla-Rapel	Energía	Agrícola, Forestal y Ganadera Mallarauco Ltda. y Sociedad Inmobiliaria Torre S.A., (ambos desistidos), y; María Ángela Peñaloza, Álvaro Reyes Ugalde, Valentina Severino Alarcón, Álvaro Oemick Ramírez, Paola Oyarce Núñez, Jorge Espínola Torres, Francisco Cadenas Caro, Nicolás Arriaza Leiva, y Eduardo Rubilar Puroja.	Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental	No, Eletrans II S.A., como tercero coadyuvante se desistió
<p>Resumen: El Segundo Tribunal Ambiental, resolvió rechazar la reclamación de un grupo de vecinos de Melipilla contra el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que buscaba anular la aprobación del proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre Alto Melipilla y Alto Melipilla-Rapel”, de Eletrans II S.A. Sobre el presente, determino que la evaluación ambiental del proyecto abordó en forma sistémica el componente hidrológico, haciéndose cargo adecuadamente de los potenciales impactos adversos significativos sobre el mismo, los que, en definitiva, fueron descartados con fundamentos, teniendo en especial consideración el pronunciamiento conforme de la DGA, organismo competente en la materia. Luego, sobre el potencial impacto de los caminos que se encuentren en el borde o interior del Santuario de la Naturaleza Quebrada de la Plata estima que fue abordado en la evaluación ambiental, estableciendo para tales efectos una condición o exigencia para la ejecución de este relativa a la no afectación del santuario debido al uso de esos caminos, por lo que su incumplimiento conlleva el incumplimiento de la RCA N° 1.542/2018, lo que podría constituir una infracción de competencia de la SMA. Por último, el componente arqueológico y cultural fue evaluado correctamente, al efectuarse conforme al método con que comúnmente se evalúa a proyectos similares, constando que existen antecedentes suficientes para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra</p>														

	f), además de que la RCA se someta expresamente a lo previsto en la Ley N° 17.228 sobre Monumentos Nacionales, y el titular dentro de sus compromisos voluntarios haya previsto tanto el cercado perimetral de los tres elementos arqueológicos asociados o cercanos a la franja de seguridad de la línea de transmisión como también la capacitación al personal del proyecto en temas patrimoniales. Enlace noticia													
R-6-2021	28/06/2022	3TA	Ana Maria Daiy Almendra y Otros con Superintendencia del Medio Ambiente	17 N° 3	Acoge parcialmente reclamación anulando la Res. Ex. N° 767, de 5 de abril de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente	Iván Hunter Ampuero; Sibel Villalobos Volpi, y ; Jorge Retamal Valenzuela.	No	No	Ingreso al SEIA - Resolución SMA - Facultades SMA	Puente Bicentenario del Ministerio de Obras Públicas	Obras Públicas	Ana María Daiy Almendra; Daniel Alberto Cuevas Fuentealba, Guillermo Sandro Melgarejo García, Orlando Eduardo Marillan Quintana, Leidita Margott Guzman Burdiles, Jorge Eduardo Figueroa Gonzalez, Elsa del Carmen Machuca Riffo, Juan Leonardo Parada Ulloa, y Carlos Fabian Riffo Guzman.	SMA	No
<p>Resumen: El Tercer Tribunal Ambiental acoge parcialmente reclamación fundada en el artículo 17 N°3 de la Ley N° 20.600 anulando la Res. Ex. N° 767, de 5 de abril de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), porque contrario a lo que estima la SMA, el Proyecto “Puente Bicentenario” del MOP sí reúne las características previstas en la tipología establecida en el artículo 10 a) de la Ley N° 19.300 en relación el artículo 3 letra a.3) del Reglamento del SEIA. Sobre el presente, constató que sí se cumplen con los requisitos establecidos en el literal a.3) del artículo 3) del RSEIA, por consiguiente, la SMA incurre en error al incorporar un nuevo requisito a dicha causal, esto es, la “permanencia de las obras”, en circunstancias que la causal de ingreso no aborda esa condición ni ninguna otra referida a la temporalidad que habilite su descarte. Asimismo, y en razón de la corroboración de estos hechos, el fallo ordena a la SMA que ponga en ejercicio sus facultades sancionadoras otorgadas por su LOSMA en el artículo 35 letra b) y/o las facultades correctivas que le confiere dicha ley en su artículo 3 letra i) debiendo para dicho propósito reabrir el procedimiento administrativo de tramitación de la denuncia de la Sra. Daiy y otros, a efectos de determinar si procede requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, iniciar un procedimiento sancionatorio o ejercer ambas atribuciones. Para finalizar, rechaza la solicitud de paralizar y requerir directamente el ingreso del Proyecto al SEIA por ser esta una competencia radicada en la SMA.</p> <p>Enlace noticia</p>														
R-27-2021	01/07/2022	3TA	Carol Saavedra Saavedra y otros con Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble	17 N° 8	Rechaza reclamación	Javier Millar Silva; Iván Hunter Ampuero, y; Sibel Villalobos Volpi.	No	No	Extracción de áridos - Ingreso al SEIA - Facultades SMA	Planta Chancadora	Áridos	Carol Dayana Saavedra Saavedra, Berta Olivia Pedreros Saavedra, Víctor Alfredo Jiménez Celis, José Miguel Alarcón Celis, y Hugo Eduardo Marquez Brito.	Dirección regional del SEIA de la región de Ñuble	No
<p>Resumen: El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación contra el SEA Región de Ñuble, autoridad que resolvió en el acto terminal de la consulta de pertinencia que el proyecto Planta Chancadora en la comuna de Trehuaco, no debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Sobre el presente, determinó que el SEA actuó dentro del marco del artículo 26 del RSEIA y cumpliendo lo establecido en el instructivo que regula las consultas de pertinencia, pronunciándose en base a los antecedentes proporcionados al efecto. Asimismo, preciso que (i) cuando el SEA concluye en el acto terminal del procedimiento en cuestión que no corresponde el ingreso al SEIA del proyecto o actividad, esto no es vinculante para la SMA, ni afecta la configuración normativa de sus potestades, por consiguiente, una vez que le sea comunicado conforme a lo que dispone el artículo 26 del RSEIA, de oficio o ante la presentación de una denuncia, deberá ejercer sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias en el caso que estime que el proyecto o actividad requiere contar con una RCA; y (ii) a diferencia del SEA la SMA está expresamente autorizada para recabar por sí antecedentes que le permitan verificar si la ejecución de una determinada actividad se ajusta al ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental. Por consiguiente, si los reclamantes cuentan con antecedentes que den cuenta que de que el Proyecto cumple con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, pueden aportarlos, conforme al artículo 21 de la LOSMA, denunciando la elusión al sistema.</p> <p>Enlace noticia</p>														

4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
14.334-2021	28/06/2022	Corte Suprema	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL CON DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (A)	Casación fondo	Acoge casación; dicta sentencia de reemplazo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus	No	No	Ministro señor Carroza	Reclamación 17N°6; legitimación activa de municipios	Infraestructura portuaria
<p>Resumen: Décimo cuarto: Que, establecido lo anterior, resulta inconcuso que los municipios pueden ostentar la calidad de interesados en los procedimientos ambientales y, en consecuencia, ejercer las acciones pertinentes en los casos y formas que la ley señala. Décimo quinto: Que, según ha señalado con anterioridad esta Corte, para esclarecer aquellos casos en que dichas entidades edilicias pueden ejercer acciones ambientales, es necesario distinguir, por una parte, el tipo de resolución de que se trate, y la clase de competencias atribuidas a los distintos órganos participantes en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Es así que, en el caso de las resoluciones de carácter general, se ha resuelto que las municipalidades “poseen legitimación activa para formular reclamos interpuestos atendida la calidad de las normas que pueden ser objeto de las impugnaciones previstas en los mencionados artículos 50 de la Ley N°19.300 y 17 N°1 de la Ley N°20.600” (SCS Rol N°1.119-2015, sentencia de fecha 30 de septiembre de 2015), vale decir, dichas reparticiones públicas están siempre legitimadas para accionar en aquellos casos en que la decisión de la autoridad ambiental contiene “disposiciones que interesan a toda la ciudadanía”, puesto que “el perjuicio ambiental se materializa en el interés que tiene cualquier persona en que las normas ambientales que se dicten, efectivamente, sirvan para proteger el medioambiente” de forma tal que se resguarde suficientemente “el interés colectivo que tiene el medio ambiente y la protección ambiental, que incluye la posibilidad de acceder a la jurisdicción ambiental” (Bermúdez S., Jorge, Fundamentos de Derecho Ambiental, 2ª Edición, EDEVAL, 2015, página 529). Luego estarán aquellos casos en los que la Ley ha dispuesto expresamente la participación de las municipalidades en el proceso de evaluación ambiental como sucede con el artículo 8°, inciso 3° de la Ley N°19.300 Por último, en aquellos casos en los que la Municipalidad respectiva invoca sólo sus facultades residuales, contempladas en su Ley Orgánica, será necesario acreditar, cada vez, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil</p>											
15.581-2022	30/06/20251	Corte Suprema	VELOSO/CHRISTEN	Apelación Protección	- Confirma sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Pedro Águila Y., y Sras. Ángela Vivanco M., y María Angélica Benavides Casals	No	Si	-	Revisión de RCA por declaración de zona saturada	Energía
<p>Resumen: Se confirma la sentencia apelada de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca. Acordada en con el voto en contra del Ministro señor Muñoz y de la Abogada Integrante señor Benavides, quienes estuvieron por revocar la sentencia y acoger la acción de autos, considerando 2° Que mediante el Decreto N°7 del Ministerio de Medio Ambiente de fecha dos de febrero de 2021, se declaró como zona saturada por material particulado fino respirable MP 2,5 como concentración de 24 horas y anual, al Valle Central de la Región del Maule, lugar de ejecución del proyecto de autos. 3° Que, de esta forma, aparece que las circunstancias de hecho que se tuvieron a la vista al momento de calificarse el proyecto han cambiado, pudiendo configurarse la situación</p>											
535-2022	4/07/2022	Corte Suprema	UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA/CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN	Apelación Protección	- Revoca sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por el Abogado Integrante Sr. Raúl Fuentes M.	No	Si	Abogado Integrante señor Fuentes M.	Protección; licitación; instituto de tecnologías limpias	Otros
<p>Resumen: Décimo: Que la participación del señor Felipe Commentz Silva en el Consejo CORFO que dictó la decisión final de adjudicación en favor de AUI, constituye una irregularidad manifiesta, pues no obstante que podría pensarse que su voto no afecta la decisión final que fue unánime, no es sólo su voto el ilegítimo, sino el haber votado cuando ya había emitido opinión con anterioridad en el mismo sentido al formar parte de la Comisión Evaluadora y, además, porque su participación en el Consejo CORFO aparece determinante en la mantención de la recomendación de la Comisión, la que propuso formalmente, tal como se lee en la página 15 del Acta, lo cual se ha relatado pormenorizadamente en el motivo precedente</p>											

5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1. Resoluciones/fallos

Sin novedades

5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
La energía en América Latina y el Caribe: acceso, renovabilidad y eficiencia	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	Interregional	-	15/06/22	Este artículo busca analizar desde el punto de vista estadístico las tres metas del ODS 7: acceso a energía, renovabilidad y la eficiencia.	Enlace	Enlace
Sustainable Development Goal Indicator 6.3.2: Options for Maximising the Indicator's Positive Impact	United Nations Environment Programme	Internacional	-	06/22	Este reporte describe el feedback del proceso y los resultados claves que van a guiar la implementación de este indicador en los próximos años, además de ofrecer una lista de acciones clasificadas en urgencia, impacto y factibilidad.	Enlace	Enlace
The Sustainable Development Goals Report 2022	United Nations	Internacional	-	07/07/22	Este reporte nos deja en manifiesto que el cumplimiento de los ODS se encuentra en peligro debido a la crisis climática, la pandemia por COVID-19 y el aumento de conflictos a nivel mundial.	Enlace	Enlace
Assessment Report on Sustainable Use of Wild Species	Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services	Intergubernamental	-	08/07/22	Este reporte ofrece perspectivas, análisis y herramientas para establecer un uso sostenible de especies salvajes de animales, plantas, hongos y algas.	Enlace	Enlace
Environmental Courts and Tribunals-2021: A Guide for Policy Makers	United Nations Environment Programme	Internacional	-	05/07/22	Este reporte ofrece una revisión a los actores interesados en mejorar la resolución de disputas ambientales, en el establecimiento de juzgados y tribunales ambientales.	Enlace	Enlace
Aggregate information on greenhouse gas emissions by sources and removals by sinks for Parties included in Annex I to the Convention	United Nations Framework Convention on Climate Change	Internacional	-	30/06/22	Este documento es parte de un proceso de revisión técnica a los inventarios de GEI de las Partes del Anexo I. Es un compilado y tabulado de la información disponible sobre emisiones de GEI por fuentes y absorciones por sumideros, además de conocer las tendencias de los inventarios.	Enlace	Enlace

6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

6.1. Superintendencia del Medio Ambiente

Potestad Normativa

Tipo de norma	Número	Año	Nombre	Fecha	Revocaciones (a la entrada en vigencia de la resolución, deja sin efecto otras resoluciones)	Resumen	Enlace documento
Resolución Exenta	929	2022	APRUEBA “PROTOCOLO DE REPORTE DE VARIABLES OPERACIONALES PARA FUENTES ESTACIONARIAS TIPO GRUPO ELECTRÓGENOS”, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°743, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	16-06-2022	Deroga la Resolución Exenta N°743, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente	El protocolo tiene como objetivo permitir y agilizar la fiscalización de fuentes emisoras del tipo GE, reportando las variables operacionales, consolidando los aspectos técnicos de la instrumentación que deberá disponer el titular de cada establecimiento, así como los requisitos para el reporte de datos y el aseguramiento y control de calidad.	Enlace documento

6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

Resoluciones

Sin novedades

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Benjamín González Guzmán; Gabriela Guevara Barría; Eduardo König Rojas; Karola Lay Muñoz; Claudio Osses Garrido; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Sofía Sameshima Castillo; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Valdés Pérez; Nicolás Yáñez Viveros.